

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i> ).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial**

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	24
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	47
Id. de vino, litro. . . . .	"	17
Id. de cebada, 4 kilogramos. . .	"	79
Id. de paja, 6 kilogramos. . .	"	29
Id. de aceite, litro. . . . .	1	06
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que, á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.  
Logroño, 15 de enero de 1894.  
= El Vicepresidente accidental,

Martín Navasa.—El Secretario,  
Joaquín Farias.

**Delegación de Hacienda**

Esta Delegación anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que han sido entregados á la caja especial de Instrucción primaria la parte de recargos municipales destinados á satisfacer los haberes de los Maestros y que se hallan á disposición de los Municipios en la Tesorería de Hacienda por término de veinte días el saldo de sus recargos municipales sobre la contribución en todos conceptos.  
Logroño, 16 de enero de 1894.—  
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

La Representación de los fabricantes de pólvoras y materias explosivas, contratistas con el Estado del Impuesto sobre estos artículos, ha nombrado Inspectores á D. Leopoldo Prieto Castilla, Ramiro Aguado, Ubaldo Leonard, Serafin García Diaz, Francisco Moneva, Carlos Losada, Valentín Bover y Prat; y esta Delegación lo hace público para general conocimiento.  
Logroño, 16 de enero de 1894.—  
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

**Sección judicial.**

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de alhajas de la Iglesia de Hormilla, ocurrido en la noche del veintiocho al veintinueve de diciembre del año último, he acordado que se proceda á la busca de las alhajas robadas que se expresan á continuación:

- Una Cruz parroquial de metal blanco con los adornos dorados.
- Un copón de plata con la copa sobre dorada por el interior.
- Dos ánforas de olios y crismera también de plata.
- Una Corona y Rostrillo de la Virgen y otra del niño igualmente de plata.
- Un incensario de metal blanco.
- Dos pares de vinajeras de plata.
- Dos bandejas ordinarias.
- Un rosario ordinario de la Virgen con unas medallas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la busca y captura de dichas alhajas y de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas.  
Dado en Nájera á doce de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—  
Ante mí, el Escribano, José Merino.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia y de instrucción de Calahorra y su partido,  
Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á un joven como de unos veinte años de edad recio, de estatura regular, cara ancha, vestido al estilo de los jor-

naleros de Navarra que estuvo en esta ciudad en la mañana del día once de los corrientes á comprar un revolver en casa del armero Manuel Rodríguez Pérez, sita en la cuesta de San Francisco, á cuyo joven se le disparó dicha arma estando examinándola, produciendo la muerte á mencionado Manuel Rodríguez, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, previniéndole que de no comparecer dentro del término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de relacionado joven poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido.  
Dado en Calahorra á trece de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—M. Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comin.

**Convocatoria.**

En los autos del intestado del Sr. D. Ciriaco Llorente y Pascual, el Sr. Juez primero de lo civil Licenciado Eduardo Escudero, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la última publicación de la presente, que se hará por tres veces de diez en diez días.  
México, julio 15 de 1893.—Emilio Saint Martín.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

CONCLUSIÓN. (Véase el BOLETÍN núm. 14).

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Santesteban	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Muniaiá	Id.	625	»	»	»	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Pamplona	Elemental	1650	»	»	»	Las legales		De nueva creación.
<i>De párvulos.</i>								
Pamplona	Párvulos	1650	»	»	»	Las legales		De nueva creación.
CONCURSO ÚNICO								
<i>De ambos sexos.</i>								
Larrasoña	Incompleta	600	»	»	»	Las legales		
Garzaín	Id.	600	»	»	»	Id.		
Villanueva Aescoa	Id.	550	»	»	»	Id.		
Enerig	Id.	550	»	»	»	Id.		
Tiebas	Id.	500	»	»	»	Id.		
Unzué	Id.	500	»	»	»	Id.		
Erroy Izurdiaga	Id.	500	»	»	»	Id.		
Arbeiza	Id.	450	»	»	»	Id.		
Arruiz	Id.	400	»	»	»	Id.		
Salinas	Id.	400	»	»	»	Id.		
San Vicente	Id.	370	»	»	»	Id.		
Artica	Id.	350	»	»	»	Id.		
Aspurz	Id.	350	»	»	»	Id.		
Baquedano	Id.	350	»	»	»	Id.		
Izal	Id.	330	»	»	»	Id.		
Eguarras	Id.	325	»	»	»	Id.		
Eguillor	Id.	300	»	»	»	Id.		
Ripodas	Id.	300	»	»	»	Id.		
Sarriés	Id.	300	»	»	»	Id.		
Azparrén	Id.	300	»	»	»	Id.		
Mendivil	Id.	300	»	»	»	Id.		
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niñas.</i>								
Barasona	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
CONCURSO ÚNICO								
<i>Incompletas.</i>								
Valdeprado	Ambos sexos	500	»	»	»	Las legales		
Cuevas de Ayllón	Id.	500	»	»	»	Id.		
Cueva de Agreda	Id.	500	»	»	»	Id.		
Dévanos	Id.	500	»	»	»	Id.		
Marazobel	Id.	450	»	»	»	Id.		
Rello	Id.	425	»	»	»	Id.		
Cantalucía	Id.	400	»	»	»	Id.		
Acrijos	Id.	400	»	»	»	Id.		
Virviestre los Nabos	Id.	400	»	»	»	Id.		
Torremediana	Id.	400	»	»	»	Id.		
Zaraves	Id.	400	»	»	»	Id.		
Soto de San Esteban	Id.	400	»	»	»	Id.		
Aldealices	Id.	400	»	»	»	Id.		
Barcebalejo	Id.	400	»	»	»	Id.		
El Espino	Id.	400	»	»	»	Id.		
Barcones	Id.	400	»	»	»	Id.		
Valdelavilla	Id.	400	»	»	»	Id.		
Nódalo	Id.	375	»	»	»	Id.		
Fuentelarból	Id.	375	»	»	»	Id.		
Sanguillo de Alcázar	Id.	350	»	»	»	Id.		
Valvedizo	Id.	350	»	»	»	Id.		
Castil de Tierra	Id.	325	»	»	»	Id.		
Alconaba	Id.	300	»	»	»	Id.		
Armejún	Id.	275	»	»	»	Id.		

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
PROVINCIA DE TERUEL					
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños.</i>					
Loscos	Elemental	625 »	» »	Las legales	
Alacone	Id.	625 »	» »	Id.	
<i>De niñas.</i>					
Fortanete	Elemental	825 »	» »	Las legales	
San Agustín	Id.	825 »	» »	Id.	
El Pobo	Id.	625 »	» »	Id.	
Gargallo	Id.	625 »	» »	Id.	
Torredearcas	Id.	625 »	» »	Id.	
Castelnon	Id.	625 »	» »	Id.	
CONCURSO ÚNICO					
<i>De niños.</i>					
Galve	Incompleta	500 »	» »	Las legales	
Ababuj	Id.	500 »	» »	Id.	
Calonsarde	Id.	437 50	» »	Id.	
La Cerollera	Id.	400 »	» »	Id.	
Maicas	Id.	375 »	» »	Id.	
Rillo	Id.	375 »	» »	Id.	
<i>De niñas.</i>					
Escorihuela	Incompleta	333 50	» »	Las legales	
Cubla	Id.	333 50	» »	Id.	
Villalba baja	Id.	333 50	» »	Id.	
Tormón	Id.	312 50	» »	Id.	
Orrios	Id.	291 50	» »	Id.	
Rubiales	Id.	250 »	» »	Id.	
Escaleruela (barrio)	Id.	250 »	» »	Id.	
Jaganta (id.)	Id.	250 »	» »	Id.	
Fuencalientes	Id.	225 »	» »	Id.	
Valdeconejos	Id.	208 50	» »	Id.	
<i>De ambos sexos.</i>					
San Blas (barrio)	Incompleta	500 »	» »	Las legales	
Godos	Id.	312 50	» »	Id.	
Nogueras	Id.	312 50	» »	Id.	
La Rambla	Id.	275 »	» »	Id.	
Piedrahita	Id.	250 »	» »	Id.	

Además del sueldo y retribuciones que a cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado, y después a la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad a la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme a la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen a 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, a condición de que estos últi-

mos no podrán obtener plaza sino a falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo a lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo a lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar a las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda a éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos a lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y

letra, presentando las mismas en la Secretaria de la Junta provincial a que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaria hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, ó en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con

sujeción a lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar a sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 10 de enero de 1894.  
—El Secretario general, Licenciado, Vicente Santandreu Herrando.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

## MES DE FEBRERO DE 1894.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro, durante el citado mes, por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA.	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
6990	Ruperto Sáez	Bañares	Clero	Urbana	20	24	Febrero	1894	50	"
338	Segundo Bobadilla	Baños de río Tobía	Id.	Id.	17	28	Id.	Id.	17	50
7042	Valentín Noguera	Haro	Id.	Rústica	17	5	Id.	Id.	46	50
7043	Felipe Merino	Baños de río Tobía	Id.	Id.	17	8	Id.	Id.	16	90
7043 d.º	León González	Turruncún	Id.	Id.	17	28	Id.	Id.	25	"
7134 d.º	Ramón Alcazar	Laguna de Cameros	Id.	Id.	15	23	Id.	Id.	75	"
1238	Juan Gutiérrez	Clavijo	Propios	Id.	8.º	26	Id.	Id.	52	"
1252	Mariano González	Bañares	Id.	Id.	4.º	4	Id.	Id.	52	"

Logroño, 16 de enero de 1893.—Carlos de la Revilla.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Fernando Azpeitia y Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Herramélluri,

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á los artículos 48 y 53 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 por los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en sus riquezas imponibles desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y los timbres móviles necesarios en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Herramélluri, 12 de enero de 1894.—Fernando Azpeitia.

Los que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible con que figuran en este distrito municipal, pueden presentar las altas ó bajas en término de veinte días, en la Secretaría del Ayun-

tamiento en papel de diez céntimos ó con timbre equivalente acompañadas de los documentos justificativos de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los veinte días se contarán desde aquél en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Galbarruti, 14 de enero de 1894.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Ignacio Pérez.

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de esta villa con el haber del tres por 100 de todos los ingresos que se realicen por cuenta del Municipio y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Deberá el agraciado antes de tomar posesión del cargo prestar fianza ó fiador á gusto y contento de la Corporación, y

2.ª Además de las obligaciones propias á dicho cargo, será de su obligación realizar todos los cobros y pagos que estén á cargo de la corporación municipal.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean aptos para el desempeño del cargo y deseen desempeñarle, presenten sus solicitudes al Sr. Presidente en el preciso término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lagunilla, 15 de enero de 1894.—El Alcalde, Silvestre Soto.

Ignorándose el paradero de los mozos Pablo Pascual Sáenz, hijo de Juan y de Teresa, Cesáreo Pérez Ruiz, hijo de Manuel y de Teresa, Anselmo García y García, hijo de Félix y de Juana, Ramón Rocandio de Victoriano, hijo de Rafael y de Bernardina, Nicolás Vildósola y Ortegoso, hijo de Miguel y de Segunda, Eloy Pérez de Jara, hijo de Baldomero y de Jovita, Gonzalo Cordero Saralegui, hijo de Juan y de Petra y Facundo Gómez García, hijo de Fermín y de Florentina, naturales de esta villa los expresados mozos y comprendidos en el alistamiento para el réemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que concurran á la rectificación del mismo que se verificará en la sala Consistorial á las once de la mañana del día 28 del corriente mes, en la inteligencia de que si nó comparecen por sí mismos ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torreçilla de Cameros, 16 de enero de 1894.—El Alcalde, José Martínez de Pimillos.

Para la formación del apéndice del amillaramiento del ejercicio actual que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones

de alta y baja en término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que solamente serán admitidas todas aquellas que hayan satisfecho los derechos reales por la transmisión ejecutada exhibiendo al efecto los documentos justificativos y que dichas relaciones deberán reintegrarse con un timbre de 10 céntimos de los denominados móviles, si no lo hicieron en papel de oficio correspondiente.

Briñas, 15 de enero de 1894.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

### ANUNCIOS PARTICULARES

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de  
JOSÉ SÁENZ.  
Compañía, 16, Logroño

REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

30—30

IMPRENTA PROVINCIAL